

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2570 (XXIV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/7764/Add.1)	37	13 diciembre 1969	45
2571 (XXIV)	Estrategia internacional del desarrollo (A/7867)	40	13 diciembre 1969	46
2572 (XXIV)	Año Internacional de la Educación (A/7848)	41	13 diciembre 1969	48
2573 (XXIV)	Universidad internacional (A/7848)	41	13 diciembre 1969	48
2577 (XXIV)	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/7774/Add.1)	38	15 diciembre 1969	48
2578 (XXIV)	Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/7774/Add.1, A/L.586)	38	15 diciembre 1969	49
2579 (XXIV)	Informe definitivo del Comité Ampliado del Programa y de la Coordinación (A/7881)	47	15 diciembre 1969	49
2580 (XXIV)	Coordinación de las actividades relacionadas con el medio marino (A/7881)	47	15 diciembre 1969	51
2581 (XXIV)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/7866)	21	15 diciembre 1969	51
Otras decisiones				
	Informes del Consejo Económico y Social	12	13 diciembre 1969	53
	Problemas del medio humano	21	15 diciembre 1969	53
	Composición de la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	40	17 diciembre 1969	53

2503 (XXIV). Entrada preferencial o libre de las manufacturas y semimanufacturas exportadas por los países en desarrollo a los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando en su totalidad la resolución 21 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 26 de marzo de 1968¹, en la que la Conferencia reconoció que se había llegado a un acuerdo unánime en favor del pronto establecimiento de un sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación que fuera mutuamente aceptable, constituyó una Comisión Especial de Preferencias y pidió que ésta presentara su informe definitivo a la Junta de Comercio y Desarrollo, afirmando que el objetivo consistiría en ultimar los detalles de las disposiciones en el curso de 1969, con miras a conseguir lo antes posible, a partir de ese momento, la aprobación legislativa y las necesarias exenciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Recordando además la esperanza manifestada por muchos países en la resolución citada de que esas disposiciones entren en vigor a principios de 1970,

Compartiendo la preocupación manifestada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su resolución 61 (IX) de 12 de septiembre de 1969², de que no es probable que se logre el objetivo expresado en la resolución 21 (II) de la Conferencia, consistente en

¹Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 41.

²Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/7616), pág. 241.

ultimar los detalles de las disposiciones en el curso de 1969,

Reconociendo que el acuerdo sobre un sistema generalizado de preferencias sin reciprocidad ni discriminación constituye una medida significativa para lograr resultados prácticos en la esfera del comercio y desarrollo que ha adoptado la comunidad internacional,

Tomando nota de la solicitud contenida en la resolución 61 (IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, en el sentido de que la Comisión Especial de Preferencias presente su informe definitivo a la Junta en un período extraordinario de sesiones que se celebrará a principios de 1970,

1. *Considera* que la pronta aplicación de un sistema efectivo y mutuamente aceptable de preferencias, generalizado y sin reciprocidad ni discriminación, representará un ejemplo concreto de acción internacional eficaz dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para fomentar la expansión del comercio y acelerar el progreso económico de los países en desarrollo, y constituirá un elemento vital de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Acoge con satisfacción* el acuerdo de los países desarrollados de economía de mercado miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de presentar documentación sustantiva a la Conferencia para el 15 de noviembre de 1969 a más tardar³, y pide que, en la medida posible, esa documentación incluya informaciones específicas y concretas;

3. *Insta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y

³Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, noveno período de sesiones, Suplemento No. 4A* (TD/B/262/Rev.1), párr. 21, ii).

Desarrollo a que participen en consultas constructivas en la Comisión Especial de Preferencias con el propósito de presentar un informe definitivo que permita a la Junta de Comercio y Desarrollo, en su período extraordinario de sesiones, llegar a conclusiones satisfactorias acerca de las disposiciones con arreglo al calendario aprobado en la primera parte del noveno período de sesiones de la Junta y que tenga en cuenta la esperanza expresada por muchos países en la resolución 21 (II) de la Conferencia de que las disposiciones entren en vigor a principios de 1970.

1811a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1969.

2509 (XXIV). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2388 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones⁴;

2. Reconoce la importancia de las actividades de formación e investigaciones realizadas por el Instituto para realzar la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de su doble objetivo: el mantenimiento de la paz y la seguridad y el fomento del desarrollo económico y social;

3. Toma nota y apoya los argumentos aducidos por el Director Ejecutivo y respaldados por el Secretario General de las Naciones Unidas en favor de nuevo apoyo financiero para el Instituto, que en enero de 1970 comienza su segundo período quinquenal de promesas de contribuciones.

1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

2510 (XXIV). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Barbados en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI).

1817a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1969.

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/7615).

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malasia
Alto Volta	Malawi
Arabia Saudita	Maldivas
Argelia	Mali
Birmania	Marruecos
Botswana	Mauricio
Burundi	Mauritania
Camboya	Mongolia
Camerún	Nepal
Ceilán	Níger
Congo (República Democrática del)	Nigeria
Costa de Marfil	Paquistán
Chad	República Árabe Unida
China	República Centroafricana
Dahomey	República de Corea
Etiopía	República Unida de Tanzania
Filipinas	República de Viet-Nam
Gabón	República Popular del Congo
Gambia	Rwanda
Ghana	Samoa Occidental
Guinea	Senegal
Guinea Ecuatorial	Sierra Leona
India	Singapur
Indonesia	Siria
Irak	Somalia
Irán	Swazilandia
Israel	Sudáfrica
Jordania	Sudán
Kenia	Tailandia
Kuwait	Togo
Laos	Túnez
Lesotho	Uganda
Líbano	Yemen
Liberia	Yemen Meridional
Libia	Yugoslavia
Madagascar	Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Malta
Austria	Mónaco
Bélgica	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Chipre	Países Bajos
Dinamarca	Portugal
España	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	República Federal de Alemania
Finlandia	San Marino
Francia	Santa Sede
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	
Japón	
Liechtenstein	
Luxemburgo	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela